

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00552 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido con las formalidades legales directamente por la representante legal de la entidad demandante o por alguno de quienes conforman el consorcio respectivo porque ni el consorcio ni la unión temporal pueden comparecer al proceso directamente, advirtiéndole a la libelista que quien le otorga poder lo hace directamente en nombre de un consorcio y no en sustitución (art. 53 CGP).

2. Alléguese tabla de amortización en la que conste la información actualizada del capital, los intereses de plazo y demás conceptos de cada una de las 300 cuotas pactadas inicialmente para el cumplimiento de la obligación ejecutada o de las 17 cuotas vencidas junto con el capital acelerado con su correspondiente fecha de exigibilidad tanto en pesos como en unidades de valor real y adecúese las pretensiones según esa información, toda vez que la documental adosada no corresponde (num. 4° art. 82, num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.30 del 19/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4deaf29ce9662e2d22e52657b2af66925732d6eace6b2509c0be1b3a717
0b469**

Documento generado en 16/07/2021 03:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**